



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 23 de septiembre de 2010.

Núm. Ext. 302

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 860 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XV, INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XV, INCISO C DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

folio 1524

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LAS ZONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ AFECTADAS POR EL FENÓMENO METEOROLÓGICO "KARL".

folio 1527

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO.

folio 1523

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE UN BIEN INMUEBLE.

Septiembre 23. Octubre 10

folio 1525

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y
del centenario de la Revolución Mexicana”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de septiembre de 2010.
Oficio número 267/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso
del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Primera Legisla-
tura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le
confieren los artículos 38, 41 fracción X y 84 de la Constitución
Política local; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para
el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y previa la aproba-
ción del Pleno de esta Soberanía en dos periodos de sesiones
ordinarias sucesivos, así como de la mayoría de los ayunta-
mientos de la entidad, declara aprobado el siguiente:

DECRETO NÚMERO 860

**Que reforma el artículo 33, fracción XV, inciso c) de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 18, fracción
XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo primero. Se reforma el inciso c) de la fracción XV
del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como
sigue:

Artículo 33. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

a) a b) ...

c) La calificación de las causas graves o justificadas para
que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos,
cuando las faltas temporales excedan de sesenta días. En cual-
quiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los
suplentes respectivos.

XVI. a XL. ...

Artículo segundo. Se reforma el inciso c) de la fracción XV
del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Esta-
do de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

a) a b) ...

c) La calificación de las causas graves o justificadas para
que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos,
cuando las faltas temporales excedan de sesenta días. En cual-
quiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los
suplentes respectivos.

XVI. a XLVIII. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del
Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la dipu-
tación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de
Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de septiembre del año
dos mil diez.

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001468 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1524

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción III; 49, fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20; 27 fracción I; 40; 49, fracciones I y II del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y :

C O N S I D E R A N D O

Que las severas lluvias y fuertes vientos ocasionados por el huracán Karl ocurridos desde el pasado 17 de septiembre de 2010, provocaron el desbordamiento de ríos en diversos municipios del estado ocasionando considerables daños y pérdidas materiales a la infraestructura urbana y carretera, a sus habitantes y a los sectores productivos;

Que ante dicha emergencia el Gobierno del Estado ha implementado las acciones necesarias en materia de protección civil para salvaguardar las vidas de los veracruzanos durante la contingencia y continuará brindando, en conjunto con la sociedad civil, su apoyo para el rescate y reconstrucción del patrimonio de las familias y sectores afectados;

Que es responsabilidad del Gobierno del Estado, a mi cargo, atender la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas por este meteoro, así como contribuir a la restauración de los daños y la normalización de la actividad económica productiva, para que el cumplimiento de las obli-

gaciones fiscales no sea un elemento que obstaculice los esfuerzos conjuntos para la recuperación de la actividad productiva y la reactivación económica de las zonas afectadas.

Que a fin de contribuir para la reactivación de la planta productiva y preservar las fuentes de empleo, el Ejecutivo a mi cargo estima indispensable otorgar diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio particular y/o fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las áreas geográficas afectadas.

Que dichos beneficios tienen por objeto condonar el pago de ciertos derechos, diferir el pago de ciertos impuestos, así como el pago en parcialidades de sus adeudos por contribuciones o accesorios de ejercicios fiscales anteriores, así como la condonación de costos y multas relacionados con diversos servicios que prestan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

Que es deseo y facultad del Ejecutivo expedir las disposiciones necesarias para superar la situación que enfrentan el Estado y sus ciudadanos, por lo que

He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a las personas físicas y morales de las zonas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave afectadas por el fenómeno meteorológico Karl.

Artículo 1. Son sujetos de este Decreto las personas físicas y morales que tengan su domicilio particular y/o fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas de los municipios afectados por el fenómeno meteorológico Karl, según dictamen que al efecto emita la Secretaría de Protección Civil del Estado.

Artículo 2. Se condona totalmente el pago de las siguientes contribuciones estatales, causadas durante los meses de septiembre y octubre de 2010:

a. Derechos a los que se refiere el artículo 143 en sus apartados C, fracción III y D, fracción IV del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos para los casos derivados de inutilidad del vehículo. El trámite de baja estará sujeto a la inexistencia de créditos fiscales sobre el vehículo;

b. Derechos a los que se refiere el artículo 143 en sus apartados C, fracción V y D, fracción III del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos para los casos de robo, extravío o deterioro de la tarjeta de circulación;

c. Derecho a los que se refiere el artículo 141 fracción III, inciso a) del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la expedición de una copia certificada de acta del estado civil, por persona;

d. Derecho al que se refiere el artículo 145, fracción III, inciso b) del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la expedición de un duplicado de certificados de estudios de educación primaria, especial, secundaria, terminal, media superior y superior;

e. Derechos a los que se refiere el artículo 140, apartado A, en sus fracciones I y XIII del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un trámite por inmueble de cada servicio, previo acuerdo y validación de la Secretaría de Protección Civil, en la que se acredite la calidad de afectado por el fenómeno meteorológico de referencia; y

f) Multa señalada en la fracción IV. 1.2 del Capítulo V del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado.

Artículo 3. Se difiere el pago de las siguientes contribuciones, causadas durante los meses de septiembre y octubre de 2010, para liquidarse a más tardar el 30 de noviembre de 2010:

- a. Impuesto sobre Nóminas;
- b. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Artículo 4. Se difieren las obligaciones de los convenios de pago correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2010, que se encuentren autorizados con base en el artículo 40 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para liquidarse a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Los beneficios fiscales señalados en el presente Decreto, serán aplicados de manera automática al realizar el trámite o cumplirse la fecha de pago, sin necesidad de que medie solicitud expresa por parte de los contribuyentes.

Tercero. La aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en el caso de no aplicar dichos beneficios.

Cuarto. Queda a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación coordinar la implementación de las medidas administrativas necesarias para facilitar a los afectados la obtención de los servicios relacionados con el presente Decreto.

Quinto. La autoridad fiscal podrá requerir a los beneficiarios de este Decreto toda la documentación, datos e informes adicionales que considere necesarios para que se lleven a cabo los trámites señalados.

Sexto. En caso de que la autoridad fiscal detecte inconsistencias en la documentación solicitada conforme al

artículo anterior, no se otorgarán los beneficios señalados en este Decreto.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de septiembre de 2010

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1527

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 8 y 9 fracciones V, XII y XXI del Decreto por el que se crea dicho Consejo Consultivo, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 5 fracción II del Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* el 24 de septiembre de 2009, establece que el Consejo tiene la atribución de acordar lineamientos generales, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos vinculatorios para sus integrantes, que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

II. Que el artículo Tercero Transitorio del mismo Decreto dispone que el Consejo Consultivo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su instalación, deberá expedir su Reglamento Interno.

III. Que en Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2010, se sometió a consideración del Consejo Consultivo el proyecto de Reglamento Interno, el cual fue aprobado por sus integrantes, mediante Acuerdo de esa misma fecha, y se facultó al Secretario Técnico para ordenar la publicación de dicho Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

Reglamento Interno del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Naturaleza y Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de 24 de septiembre de 2009, a fin de que dicho cuerpo colegiado lleve a cabo los objetivos para los que fue creado.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Sistema de Justicia Penal: El Sistema de Justicia Penal previsto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo; y

IV. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I Integración y Funcionamiento

Artículo 3. El Consejo Consultivo se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. Cuatro diputados, en calidad de invitados permanentes, presidentes o representantes de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado;

III. Cuatro magistrados, en calidad de invitados permanentes, presidentes o representantes de las Salas Penales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en calidad de invitado permanente;

V. El Secretario de Gobierno;

VI. El Secretario de Seguridad Pública;

VII. El Procurador General de Justicia;

VIII. El Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica;

IX. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo;

X. Un representante de instituciones académicas y de investigación, legalmente constituidas, proveniente de las áreas relacionadas con los objetivos del presente Reglamento;

XI. Un representante de los Colegios y/o Barras de Abogados de la entidad; y

XII. Un representante del Observatorio Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad del Estado.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4. El Consejo Consultivo podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Artículo 5. Los cargos de los integrantes del Consejo, con excepción de la Secretaría Técnica, son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por su desempeño.

Artículo 6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo y la Secretaría Técnica se regirán por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia.

CAPÍTULO II

Obligaciones y Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 7. El Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar y conducir el proceso para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;

II. Acordar lineamientos generales, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos vinculatorios para sus integrantes, que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

III. Formular políticas, programas y mecanismos para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;

IV. Definir criterios para la elaboración de los proyectos de Ley o Decreto que sean necesarios para cumplir con su objeto;

V. Proponer ante las instancias correspondientes proyectos de iniciativas de reformas constitucionales y legales, así como de ordenamientos reglamentarios en la esfera administrativa que tengan que ver con la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;

VI. Sugerir a las instancias correspondientes cambios organizacionales, así como la construcción y operación de la infraestructura que se requiera;

VII. Evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos establecidos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;

VIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en la elaboración de programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal en el Estado, en particular los dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados así como a la sociedad en general;

IX. Establecer criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;

X. Organizar foros de consulta pública para recibir propuestas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;

XI. Recibir y analizar los informes que le presente la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;

XII. Difundir a la opinión pública, con base en los informes que presente la Secretaría Técnica, los avances de los programas de trabajo aprobados, con la periodicidad y en los términos que establezca el reglamento interno; y

XIII. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III Del Presidente del Consejo Consultivo

Artículo 8. El Presidente del Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar al Consejo Consultivo;

V. Instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo Consultivo;

VI. Invitar a formar parte del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto, a instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de dicho órgano; y

VII. Las demás que se determinen por el Consejo Consultivo.

El Presidente del Consejo Consultivo ejercerá estas facultades por sí o a través del servidor público que lo supla.

Artículo 9. Durante las ausencias del Presidente, este será suplido por el Procurador General de Justicia del Estado, quien tendrá las atribuciones inherentes a esa función.

CAPÍTULO IV De los Integrantes

Artículo 10. Los integrantes del Consejo Consultivo tienen las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Consultivo;
- IV. Cumplir, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, con los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;
- V. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo Consultivo;
- VI. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo; y
- VII. Las demás que el Consejo Consultivo acuerde.

Artículo 11. Los integrantes servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán designar un representante que los supla, los que deberán tener, cuando menos, el nivel jerárquico de director general. Quienes suplan al resto de los miembros del Consejo Consultivo deberán tener la misma calidad que los integrantes propietarios.

CAPÍTULO V De la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica es el órgano administrativo desconcentrado, sectorizado a la Procuraduría General de Justicia, encargada de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Consultivo, así como de coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera por las autoridades e instancias correspondientes para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

El titular de la Secretaría Técnica es nombrado por el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 13. La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Consejo Consultivo en la ejecución de políticas, programas y mecanismos que se establezcan para la implementación del Sistema de Justicia Penal;

II. Coadyuvar y apoyar con las autoridades e instancias correspondientes, en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando así se lo soliciten;

III. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Consejo Consultivo;

IV. Coordinar sus acciones con las instancias del Sistema de Justicia Penal, cuando sea necesario;

V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo Consultivo;

VI. Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo Consultivo;

VII. Apoyar las acciones aprobadas por el Consejo Consultivo en cuanto a la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;

VIII. Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo Consultivo;

IX. Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional aprobados previamente por el Consejo Consultivo;

X. Coordinar la operación y ejecución de los convenios indicados en la fracción anterior, en lo que compete al Consejo Consultivo;

XI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Consultivo, el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo;

XIII. Resguardar la información y el libro de acuerdos del Consejo Consultivo;

XIV. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;

XV. Proponer al Consejo Consultivo, la creación de comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;

XVI. Contratar servicios de consultoría, cuando se requieran para el apoyo en las funciones del Consejo Consultivo;

XVII. Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;

XVIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas por el Consejo Consultivo;

XIX. Contratar, designar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría Técnica;

XX. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas de la Secretaría Técnica;

XXI. Informar, cuando menos cada tres meses, a los integrantes del Consejo Consultivo, sobre las actividades realizadas durante su gestión; y

XXII. Las demás que le atribuya el Consejo Consultivo y las previstas en el reglamento.

TÍTULO TERCERO De las Sesiones del Consejo Consultivo

CAPÍTULO I Tipos de Sesiones

Artículo 14. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de, por lo menos, diez de sus integrantes.

CAPÍTULO II De las Convocatorias

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, el Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

Artículo 16. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente, por oficio, fax o cualquier otro medio de comunicación. No será necesaria la convocatoria por escrito, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo; en el caso del integrante ausente se le notificará a la brevedad por el medio idóneo.

Artículo 17. La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, mencionando el carácter y número de la sesión; anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, a excepción de las sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO III De la Instalación

Artículo 18. Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por el Secretario Técnico, el Presidente o quien lo supla, declarará formalmente instalada la sesión.

Artículo 19. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo o quien lo supla, quien podrá:

- I. Instalar y dar por terminada la misma;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO IV Dispensa de Lectura de Documentos.

Artículo 20. Aprobado el orden del día, por acuerdo del Consejo Consultivo, se dispensará la lectura de los documentos que oportunamente hayan sido circulados entre sus integrantes.

CAPÍTULO V De la Discusión y Votación de los Asuntos

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán hacer uso de la voz con autorización del Presidente. En caso de que el Presidente o quien lo supla, se ausente momen-

táneamente de la mesa, el Secretario Técnico auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 22. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Las formas de votación en el Consejo Consultivo serán:

I. Nominal, expresando los integrantes del Consejo Consultivo su nombre y el sentido de su voto, para dejar constancia en la versión estenográfica de la sesión. La votación se tomará en el orden de la lista de asistencia; o

II. Económica, expresando el sentido de su voto, levantando la mano, contando el Secretario Técnico los votos a favor o en contra, para hacerlo constar en el acta.

CAPÍTULO VI De las Actas de las Sesiones

Artículo 24. De cada sesión se levantará de manera sucinta, acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los integrantes del Consejo Consultivo, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. Lo anterior, a efecto de que sea signado por los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 25. Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo se registrarán con un número consecutivo, constituido por el tipo, número y año de sesión, así como por el número progresivo que le corresponda. Serán firmados por el Presidente y el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. En tanto se expiden los manuales de Organización y de Procedimientos del Consejo Consultivo, el Secretario Técnico está facultado para resolver los asuntos que dichos Manuales deben regular.

Artículo tercero. Lo no previsto en este Reglamento Interno será resuelto por el Consejo Consultivo.

Xalapa-Enríquez., Ver. 29 de marzo de 2010

El secretario técnico del Consejo Consultivo para la
Implementación del Sistema de Justicia Penal
Maestro Luis Fernando Perera Escamilla
Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Secretaría de Finanzas y Planeación

Subsecretaría de Ingresos

Dirección General de Recaudación

FOLIO: CR1AE/001/2010

OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO EN: XALAPA, VERACRUZ.

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

PARA CONOCIMIENTO GENERAL, SE HACE SABER QUE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO EN XALAPA, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 9, 10, 44 FRACCIÓN I, 45, Y 46 FRACCIONES I, VIII Y XXIV Y 49 FRACCIÓN XXXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 193 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 218, 219, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230 Y 231 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTÍCULOS 1 Y 20 INCISO D) DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DEL BIEN SUJETO A REMATE, EMBARGADO A LA C. **ELVIA PORTILLA CHIMAL**, PARA HACER EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 07526 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDO POR EL C. LIC. LUIS GONZÁLEZ GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

1. EL REMATE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2010, A LAS 10:30 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO, SITO EN FCO. J. CLAVIJERO ESQ. CON AV. MANUEL AVILA CAMACHO ZONA CENTRO DE XALAPA, VERACRUZ.
2. EL BIEN MENCIONADO SE ENCUENTRA A LA VISTA DEL PÚBLICO INTERESADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 30 COLONIA OBRERO CAMPESINA, EN XALAPA, VERACRUZ, MISMO QUE PODRÁ SER EXAMINADO A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2010, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.
3. EL BIEN SUJETO A REMATE, LA BASE Y LA POSTURA LEGAL SON LOS SIGUIENTES:

BIEN (ES)	BASE	POSTURA LEGAL
BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 30 COLONIA OBRERO CAMPESINA, EN XALAPA, VERACRUZ; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 352 m2 Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 155 m2, INSCRITO ANTE LA ZONA REGISTRAL 11 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 763 TOMO 16 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2000.	\$ 1,941,999.60 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)	\$ 1,294,666.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)

4. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ESTÉN INTERESADAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:
 - I. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS: NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN O ACTIVIDAD Y DOMICILIO DEL POSTOR. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES: LOS DATOS PRINCIPALES DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA.
 - II. LA CANTIDAD QUE OFREZCA, Y
 - III. LA CANTIDAD QUE SE OFREZCA DE CONTADO Y LOS TÉRMINOS EN QUE HAYA DE PAGARSE LA DIFERENCIA.
 EL ESCRITO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN RECIBO DE DEPÓSITO POR UN IMPORTE DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR FIJADO AL BIEN EN ESTA CONVOCATORIA, EXPEDIDO POR ESTA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO.
5. EL IMPORTE DEL DEPÓSITO QUE SE CONSTITUYA, SERVIRÁ EN SU CASO, COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LOS POSTORES, POR EL FINCAMIENTO DEL REMATE A SU FAVOR.
6. LOS RECIBOS DE DEPÓSITO SERÁN DEVUELTOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL FINCAMIENTO A LOS POSTORES, EXCEPTO AL QUE CORRESPONDA AL MEJOR POSTOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EN EL ARTÍCULO 227, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
7. EL DÍA Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA DEL REMATE, EL JEFE DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO, DESPUÉS DE PASAR LISTA DE LAS PERSONAS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO COMO POSTORES, HARÁ SABER A LOS PRESENTES CUALES POSTURAS FUERON CALIFICADAS COMO LEGALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LES DARÁ A CONOCER CUÁL DE ELLAS ES LA MEJOR, CONCEDIÉNDOSE PLAZOS SUCESIVOS DE CINCO MINUTOS A CADA UNA HASTA QUE LA ÚLTIMA POSTURA NO SEA MEJORADA.
8. EL REMATE SE FINCARÁ A FAVOR DE QUIEN HAGA LA MEJOR POSTURA.
9. SI EN LA ÚLTIMA POSTURA SE OFRECE IGUAL SUMA DE CONTADO, POR DOS O MÁS POSTORES, SE DESIGNARÁ POR SORTEO LA QUE DEBA ACEPTARSE.
10. CUANDO EL POSTOR EN CUYO FAVOR SE FINQUE EL REMATE, NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, ASÍ COMO LAS QUE DEBA CUMPLIR CONFORME AL CÓDIGO DE LA MATERIA, PERDERÁ EL IMPORTE DEL DEPÓSITO QUE HUBIERE CONSTITUIDO, REANUDÁNDOSE LAS ALMONEDAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 228 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

11. FINCADO EL REMATE, SE APLICARÁ EL DEPÓSITO CONSTITUIDO, POR LA PERSONA A FAVOR DE LA CUAL SE FINQUE, DEBIENDO ENTERAR EN LA CAJA DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL REMATE EL SALDO DE LA CANTIDAD DE CONTADO OFRECIDA EN SU POSTURA O MEJORAS.
12. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA SERÁ RESUELTO POR EL TITULAR DE ESTA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE HACE CONSTAR QUE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, INFORMA QUE NO EXISTEN OTROS GRAVÁMENES SOBRE EL BIEN A REMATAR.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
XALAPA, VERACRUZ A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EL JEFE DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO EN XALAPA, VERACRUZ.

LIC. JHONNY ARCHER RODRÍGUEZ
Rúbrica.

Septiembre 23. Octubre 10

folio 1525

A V I S O

A todos los usuarios, se les informa que para adquirir ejemplares de la *Gaceta Oficial*, así como copias certificadas, es necesario que las soliciten con anticipación para estar en condiciones de reimprimir o sacar las copias correspondientes.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Asimismo, se les comunica que en este lugar existe una caja de cobro de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.44
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 427.83
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 131.55
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 125.28
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 313.20
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 375.84
D) Número extraordinario.	4	\$ 250.56
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 35.71
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 939.61
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,252.81
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 501.12
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 689.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 93.96

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx